En la Villa de Carauaca a veinte y dos de
Agosto de mill seis.tos y nouenta y quatro se junto el
Consejo Justicia y Regim.to como lo an de uso y costumbre
a tratar y conferir las cosas tocantes a el seruicio de
Dios nro S.r Ven.e y Vtilidad de su Ved.d con uni a sa
uer los S.res Don Fran.co Castellanos Ladron de Guebara Gouer.or
de Tau.a por su Mag.d =
Don Gmes Joseph Guirao Chico de Guzman =
Don Fran.co Melgarejo de Aguilar =
Don Pedro Ximenez de Robles =
Don Diego de Orue y Larra =
Don Pedro Ybarra y Aguilar =
Don Xptoual Lopez Muñoz =
Don Gmes Ceron de Robles =
Don Fran.co Muñoz Caud.l del Orden de S.n Tiago Reg.or
y Juan Torr.a del Puerto Procurador S.n dicho Gen.l
y asi juntos dixeron que por cuanto se a considera
do el grandaño que se causa con la saca de granos de
los terminos de Tau.a para la Ciu.d Cuenca porque
todos los labradores lo venden para fuera de que se sigue
el perjuicio de quedarse los labradores y poblacion
S.n los granos necesarios para su mantenimiento
y para obiar este inconveniente acordaron se vede
la saca y piden y suplican a el S.r Gouer.or se sirua
de mandarlo executar publicando dha prohibi
cion con las penas que pareciere conveniente, y oydo
por dho S.r Gouer.or acordo dixo que aunque se a publi
cado dha prohibicion por auto de su Mag.d proueido